



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO 1 DE LA PALMA DEL CONDADO**

AUTO

En La Palma del Condado, a diecinueve de enero de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador [REDACTED] en nombre y representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS [REDACTED] se presentó demanda de juicio monitorio en reclamación de 506,95 € euros contra [REDACTED], que fue requerida de pago sin que haya hecho manifestación alguna dentro del plazo legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Habiendo transcurrido el término conferido sin que haya comparecido el deudor requerido oponiéndose a la reclamación formulada y no constando acreditado en autos que se hayan abonado las cantidades interesadas por el peticionario inicial, procede dar por finalizado el proceso monitorio, despachándose ejecución a tenor de lo previsto en el art. 816 de la LEC., una vez así lo solicite la promotora del expediente y conforme a lo dispuesto para la ejecución de las sentencias judiciales.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA dar por finalizado el proceso monitorio entablado por el Procurador [REDACTED] en nombre y representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS [REDACTED] frente a [REDACTED] despachándose ejecución a tenor de lo previsto en el art. 816 de la LEC., una vez lo solicite la promotora del expediente, conforme a lo dispuesto para la ejecución de sentencias, previa baja en los libros de su clase.

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de HUELVA (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto [REDACTED] indicando en las Observaciones del documento de Ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la JUEZ, doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A